



BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

V Legislatura

Pamplona, 24 de septiembre de 2001

NUM. 93

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral por el que se modifican determinados preceptos de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades ([Pág. 3](#)).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley Foral sobre ayudas extraordinarias a las pensiones de viudedad, presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra ([Pág. 6](#)).

—Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra ([Pág. 8](#)).

—Proposición de Ley Foral de complementación de las pensiones para la equiparación de sus cuantías al salario mínimo interprofesional y de mejora de otras prestaciones asistenciales, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua ([Pág. 10](#)).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra la remisión de un proyecto de Ley Foral que regule las instalaciones y los aparatos de alumbrado, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua ([Pág. 13](#)).

—Moción por la que el Parlamento de Navarra reprueba la actitud del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, presentada por el Grupo Parlamentario Batasuna ([Pág. 14](#)).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a cumplir la Ley Foral 7/01, de 27 de marzo, de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos, presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra ([Pág. 15](#)).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a priorizar en el Plan Foral de Carreteras 1998-2005 una serie de obras, presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra. Retirada de la moción ([Pág. 16](#)).

SERIE F:

Preguntas:

- Pregunta sobre los programas de ocio y tiempo libre para personas con discapacidad psíquica, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Milagros Rubio Salvatierra ([Pág. 17](#)).
- Pregunta sobre el cumplimiento de la Ley Foral sobre barreras físicas y sensoriales en diferentes proyectos, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a M.^a Isabel Arboniés Bermejo ([Pág. 18](#)).
- Pregunta sobre el sistema de control interno (intervención), formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Begoña Errazti Esnal ([Pág. 19](#)).

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

- Alta y baja producidas en la Cámara ([Pág. 20](#)).
- Integración de la Ilma. Sra. D.^a Mariné Pueyo Danso en el Grupo Parlamentario Batasuna ([Pág. 20](#)).
- Elección de un miembro del Consejo de Navarra que corresponde proponer al Parlamento de Navarra ([Pág. 21](#)).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral por el que se modifican determinados preceptos de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades

En sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2001, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Diputación Foral, por Acuerdo de 27 de agosto de 2001, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral por el que se modifican determinados preceptos de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 125 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.- Disponer que el proyecto de Ley Foral por el que se modifican determinados preceptos de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades se tramite por el procedimiento de urgencia.

Segundo.- Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos.

Tercero.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del proyecto se abre un **plazo de ocho días hábiles, que finalizará el día 4 de octubre de 2001, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento.

Pamplona, 17 de septiembre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proyecto de Ley Foral por el que se modifican determinados preceptos de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades

La Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, tiene por objeto gravar los beneficios obtenidos por las entidades jurídicas.

Los cambios producidos en los sistemas fiscales de nuestro entorno, así como la ralentización del ritmo expansivo de la economía navarra aconsejan introducir algunas modificaciones en la citada Ley Foral.

Una cuestión de interés que siempre se plantea a la hora de estudiar una reforma del Impuesto sobre Sociedades es la del mantenimiento o reducción de su tipo de gravamen.

Resulta incuestionable que las pequeñas empresas realizan una importante contribución en la función de crear empleo y que aportan un indudable impulso y dinamismo a la actividad económica.

Sin embargo, en la generalidad de los casos las citadas entidades sufren restricciones crediticias y financieras. Estas dificultades de las pequeñas empresas condicionan a menudo sus decisiones de inversión, de creación de empleo y de acceso a las nuevas tecnologías.

Por otra parte, determinados hacendistas afirman que los créditos fiscales a la inversión, similares a los establecidos en el régimen tributario de la Comunidad Foral, y más concretamente la deducción por adquisición de activos fijos materiales nuevos, juegan un papel modesto en las decisiones inversoras de las empresas de pequeño tamaño, más preocupadas por contrarrestar sus limitaciones financieras. Asimismo se ha afirmado que sólo el 4 por 100 de las empresas con facturación inferior a seis millones de euros hacen uso de la exención por reinversión.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de favorecer el desarrollo de las actividades económicas de estas entidades, se procede a rebajar al 32,5 por 100 el tipo general del Impuesto sobre Sociedades, con referencia a las entidades con un volumen de operaciones inferior a seis millones de euros, tratando de obtener los siguientes objetivos:

a) Contribuir a la coordinación impositiva con los sistemas fiscales de nuestro entorno, tanto a nivel estatal como comunitario ya que asistimos a un proceso de rebajas generalizadas, aunque moderadas, en relación con la tributación de las rentas de las empresas con el fin de contribuir al crecimiento económico y de prolongar el ciclo expansivo de la economía.

No obstante, esta reducción de la carga fiscal empresarial en absoluto amenaza la estabilidad presupuestaria ya que se compensará con un incremento recaudatorio procedente del aumento del Producto Interior Bruto.

b) Disminuir el coste del capital de estas empresas y hacer más competitivos los rendimientos de las inversiones, facilitando la creación de empleo y, en último término, la estabilidad y cohesión social.

Se trata de incentivar las decisiones empresariales de inversión al reducir la carga impositiva, teniendo en cuenta que las estrategias inversoras dependen, en parte, de los impuestos que soportará el capital suplementario necesario para la inversión.

c) Mejorar la estructura financiera de las pequeñas empresas para paliar, en la medida de lo posible, sus dificultades crediticias y financieras en general.

En la delimitación del concepto de pequeña empresa se atiende fundamentalmente al importe neto de la cifra de negocios, estableciéndose el umbral de éste último en los seis millones de euros en el período impositivo anterior.

Se tiene en cuenta la cautela de que la pequeña empresa no se encuentre participada directa o indirectamente en más de un 25 por 100 por entidades que no reúnan el requisito anterior y se excluye a las sociedades que tributen en transparencia fiscal.

La reforma se completa con la modificación del artículo 72.3 de la Ley Foral del Impuesto en el sentido de ampliar los supuestos en los que no se aplica a determinadas deducciones el límite del 35 por 100 de la cuota líquida. Así, la deducción del artículo 63, es decir, la referida a inversio-

nes en activos fijos materiales nuevos, cuando corresponda a inversiones efectuadas por entidades de nueva creación hasta el inicio de su actividad, no tendrá el citado límite.

Finalmente, con efectos desde la entrada en vigor de la presente Ley Foral, se deroga el último párrafo del artículo 63 de la Ley Foral 24/1996 para evitar discriminaciones entre los sujetos pasivos del impuesto, las cuales podrían considerarse poco acordes con el principio impositivo de igualdad.

La Disposición Transitoria está dedicada a respetar los derechos adquiridos por las entidades en relación con la deducción que establecía el párrafo del artículo 63, el cual ha sido derogado.

La Disposición Final se refiere a la entrada en vigor de la Ley Foral.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Gobierno de Navarra considera necesario proceder a la modificación de determinados artículos de la Ley Foral 24/1996.

Artículo 1. Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2001, los artículos de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, que se relacionan a continuación, quedarán redactados con el siguiente contenido:

Uno. Artículo 50.1.

“1. Los tipos generales de gravamen serán:

a) El 35 por 100.

b) El 32,5 por 100 para las pequeñas empresas.

Se entenderá por pequeña empresa aquella que reúna los siguientes requisitos:

a) Que el importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo inmediato anterior sea inferior a 6 millones de euros (998.316.000 pesetas).

En el supuesto de que la empresa fuere de nueva creación, el importe de la cifra de negocios se referirá al primer período impositivo en que se desarrolle efectivamente la actividad. Si el período impositivo inmediato anterior hubiere tenido una duración inferior al año, o la actividad se hubiere desarrollado durante un plazo también inferior, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

En el supuesto de que la empresa forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto

de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo. Igualmente se aplicará este criterio cuando una persona física por sí sola o conjuntamente con otras personas físicas unidas por vínculos de parentesco en línea recta o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el segundo grado inclusive, se encuentren con relación a otras entidades de las que sean socios en alguno de los casos a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1ª del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por el Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

b') Que no se halle participada directa o indirectamente en más de un 25 por 100 por entidades que no reúnan el requisito de la letra a') anterior, excepto que se trate de Sociedades o Fondos de capital-riesgo o sociedades de promoción de empresas, cuando la participación sea consecuencia del cumplimiento del objeto social de estas entidades.

En ningún caso tendrán la consideración de pequeña empresa las sociedades que tributen en régimen de transparencia fiscal."

Dos. Artículo 72.3.

"3. Las deducciones previstas en este Capítulo no podrán exceder en su conjunto del 35 por 100

de la cuota líquida resultante de minorar la cuota íntegra en las bonificaciones y las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable el citado límite respecto de las siguientes deducciones:

a) La establecida en el artículo 63, cuando corresponda a inversiones efectuadas hasta el inicio de su actividad por entidades de nueva creación.

b) Las reguladas en los artículos 66 y 71."

Artículo 2. Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley Foral queda derogado el último párrafo del artículo 63 de la Ley Foral 24/1996.

Disposición transitoria

No obstante lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ley Foral, las entidades creadas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma tendrán derecho a practicar la deducción que establecía el último párrafo del artículo 63 de la Ley Foral 24/1996, respecto de las inversiones en activos fijos materiales nuevos efectuadas hasta el inicio de su actividad.

Disposición final

La presente Ley Foral entrará en vigor, con los efectos en ella previstos, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral sobre ayudas extraordinarias a las pensiones de viudedad

En sesión celebrada el día 17 de septiembre, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra ha presentado la proposición de Ley Foral sobre ayudas extraordinarias a las pensiones de viudedad.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.- Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral sobre ayudas extraordinarias a las pensiones de viudedad en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Segundo.- Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 145 del Reglamento.

Pamplona, 17 de septiembre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proposición de Ley Foral sobre ayudas extraordinarias a las pensiones de viudedad

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad Foral de Navarra, según la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y por medio del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 148.1.20 de la Constitución Española, y 44, apartado 17 de la citada Ley Orgánica, asumió la competencia exclusiva en materia de asistencia social y por ello el Parlamento de Navarra

aprobó la ley Foral 14/1983, de 30 de marzo, de Servicios Sociales. En esta ley se contemplan los apoyos económicos como medida conducente a fomentar la integración o reinserción social de las personas en situación de marginación o exclusión.

La Ley Foral 9/1999, de 6 de abril, para una carta de Derechos Sociales, proclama el acceso a una renta básica a los ciudadanos y ciudadanas de Navarra a fin de que puedan disfrutar plenamente de todos sus derechos. En su articulado se establece la cuantía de esta renta básica y las obligaciones de las personas beneficiarias de las mismas.

El Plan de Lucha contra la Exclusión Social de Navarra establece la necesidad de una renta básica más acorde con las actuales necesidades y características de los hogares navarros que la precisen, garantizando unos ingresos mínimos a estas familias en situación de pobreza extrema.

El colectivo de viudas asociadas en la Confederación Nacional de Federaciones de Asociaciones de Viudas vienen reclamando, y así lo aprobó el Parlamento de Navarra, la equiparación económica entre las pensiones de viudas y viudos en el conjunto del Estado. Esta reivindicación está plenamente justificada y es uno de los campos de batalla por los que se lucha para lograr esa equiparación.

La pensión por viudedad basa su objetivo en cubrir las necesidades familiares y la subsistencia de la familia de la que dependía el fallecido. La realidad social de la que estamos hablando tiene poco que ver, afortunadamente, con la actual. Eran tiempos difíciles, en los que la igualdad de oportunidades era un objetivo a conseguir a largo plazo. La organización familiar dependía exclusivamente del cabeza de familia y la mujer realizaba un trabajo no remunerado, sin cotización en la Seguridad Social y sin ningún derecho de pasivo

que cubriera posibles contingencias que se pudieran producir.

El régimen de prestaciones de viudedad y de orfandad es un régimen que está justificado en un entorno muy concreto y en una época específica donde el hombre o marido era el que trabajaba, cotizaba y tenía derecho a prestación social o pensión pero hoy ha quedado injustificado y obsoleto.

Esta situación aún era peor antes de la sentencia del Tribunal Constitucional de 23 de noviembre de 1983, por la que se equiparó a hombres y mujeres como beneficiarios de las pensiones de viudedad, pasándose a fijar la cuantía de la pensión de viudedad en un 45% de la base reguladora del fallecido.

Recientemente, en el marco de unos acuerdos y pactos sobre las pensiones, se ha aumentado hasta el 52% de la base reguladora las prestaciones que van a cobrar las personas beneficiarias de las pensiones de viudedad, como regla general, y hasta el 70% para los pensionistas con cargas familiares suponiendo este aumento un ligero, pero mínimo avance sobre la situación anterior.

Los movimientos y apoyos que se están solicitando en los diferentes ámbitos reivindican el cien por cien de la pensión del marido y solicitan la equiparación económica entre viudos y viudas o entre cotizantes y no cotizantes ya que no es una cuestión que esté basada en el sexo de los afectados.

Por todo ello creemos necesaria una reforma en toda la regla para deshacer esta injusticia manifiesta, para avanzar en un tratamiento más justo hacia las personas que tienen más de 65 y se quieren casar y no lo hacen por miedo a perder la pensión, a los huérfanos, etcétera. Pero mientras llega una reforma que excede el ámbito de acción de este Parlamento de Navarra debemos, si creemos en ello, hacer lo posible para hacer desaparecer estas injusticias.

La situación en Navarra es aún más difícil de explicar. Tenemos uno de los salarios medios más altos del Estado con una 253.000 pesetas de media. Tenemos en Navarra 26.013 viudas y viudos con una pensión media de 61.349 pesetas de las que el 88% no superan el salario mínimo interprofesional y solo el 10% estaban en el tramo entre las 70.000 y las 100.000 pesetas estos datos hablan por sí solos y justifican la rápida acción en el campo político para deshacer estas desigualdades.

Por otro lado, la pensión media de jubilación en Navarra, con fecha 1 de julio de 2001, se situaba en 101.367 pesetas siendo evidentes las grandes diferencias que existen entre unas y otras pensiones.

Existe, pues, una discriminación negativa hacia las viudas y viudos de Navarra y de todo el Estado. En nuestra Comunidad es posible corregir estas diferencias con ayudas extraordinarias hasta igualar las pensiones mínimas de viudedad hasta el Salario Mínimo interprofesional (SMI).

La presente Ley Foral tiene su objeto en el sentido de favorecer a las pensiones de viudedad en peor situación económica y, por otra parte, está enmarcada en el contexto de la preocupación social manifestada en diferentes momentos por el Parlamento de Navarra.

Artículo 1. Se establece una prestación complementaria y subsidiaria de cualquier otro tipo de recursos y prestaciones sociales económicas previstas en la legislación vigente a todas las personas que reciben prestaciones por pensiones de viudedad hasta el 100% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) previsto para el año 2002 por el organismo competente en la materia.

Artículo 2. a.- El importe de esta prestación complementaria se entenderá como la cantidad necesaria para complementar los recursos económicos de los beneficiarios de las pensiones de viudedad hasta alcanzar el 100% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI).

b.- Anualmente se regulará la cantidad a percibir en cada caso por las personas beneficiarias de esta prestación complementaria.

Artículo 3. Obligaciones de los solicitantes y titulares de la prestación complementaria.

Las personas interesadas responderán personalmente de los datos que en su solicitud consignen. El Gobierno de Navarra verificará todos los datos con sus ficheros internos para comprobar la veracidad de las informaciones otorgadas.

Artículo 4. Extinción de la prestación complementaria.

La prestación complementaria a las pensiones de viudedad se extinguirá cuando se supere el 100% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) por la persona beneficiaria de una pensión por viudedad.

Artículo 5. Consignación presupuestaria.

Para hacer frente a la prestación complementaria para las pensiones de viudedad serán asig-

nadas con cargo a la partida presupuestaria correspondiente las cantidades necesarias para poder hacer frente a las obligaciones descritas en artículos anteriores.

Artículo 6. Pago de la prestación complementaria.

La resolución tendrá efecto retroactivo desde el día primero del mes siguiente a la fecha de concesión de la prestación.

Disposición adicional

En el plazo de seis meses el Gobierno de Navarra elaborará un Plan Especial de Empleo

que permita atender las especificidades del colectivo de personas viudas y reducir el alto número de desempleadas que existen en este grupo social.

Disposiciones finales

Primera. Se faculta al Consejero de Bienestar Social a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Ley Foral.

Segunda. La Presente Ley Foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Navarra".

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats

En sesión celebrada el día 17 de septiembre, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra ha presentado la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.- Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Segundo.- Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 145 del Reglamento.

Pamplona, 17 de septiembre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2000, el número de accidentes causados por animales salvajes fue de catorce en la Comunidad Foral de Navarra y durante el mismo año se dieron varios "encuentros" entre conductores y animales salvajes. Afortunadamente, hasta la fecha no se han registrado víctimas mortales, aunque el perjuicio económico que causan es cada vez más importante. En el año 1999 se tramitaron en el Departamento de Medio Ambiente 61 expedientes de indemnización a particulares y cotos de caza. A ellos hay que añadir siete más que se derivaron al Departamento de Patrimonio debido a que los daños superaban el medio millón de pesetas.

Como se puede comprobar, en los últimos años venimos asistiendo a un aumento de los accidentes causados por las especies de caza mayor muy por encima de los valores normales. Situaciones como las del despoblamiento humano y la desaparición de animales depredadores son motivos suficientes para entender el crecimiento en estas especies y los daños producidos por ellas.

La realidad del problema es que, para que el riesgo de accidente en carreteras con cierto tráfi-

co fuese inapreciable, las densidades de especies cinegéticas deberían reducirse hasta valores que rozarían su extinción. Además, la actual legislación exige que los aprovechamientos cinegéticos se realicen conforme a un plan aprobado por la administración competente, es decir, los cotos cazan lo que pueden cazar.

La actual legislación foral responsabiliza a los cazadores y a sus acotados tanto de los daños a la agricultura como de los daños producidos por los accidentes de circulación causados por la fauna cinegética.

En Navarra la responsabilidad derivada de los siniestros producidos por animales salvajes es atribuible a quien tiene asignada la gestión cinegética del coto, mayoritariamente a las asociaciones de cazadores locales (siempre que el accidente se produzca dentro de los acotados de caza y que la especie que sea la causante sea de las que se encuentra regulado su aprovechamiento en el correspondiente Plan de Ordenación Cinegética). Esta situación deviene de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats.

El Plan Estratégico de Caza, aprobado por el Parlamento de Navarra en el año 1997 y que contó con la colaboración y participación de agentes afectados, establecía en las Acciones y Medidas del Plan Estratégico de Caza para Navarra, en la Acción 3. 1. 1, la necesidad de "modificar la Ley Foral 2/93 en los artículos 31.4, 57.4, 57.5, atribuyendo a la Administración Foral los daños producidos por todas las especies silvestres, incluyendo las cinegéticas, con excepción de los daños producidos por las especies de caza a la agricultura".

La responsabilidad derivada de estos siniestros es atribuible a quien tiene asignada la gestión cinegética del coto, casi siempre la asociación de cazadores siempre que el accidente se produzca dentro de los acotados de caza y la especie causante sea de las que se encuentra regulado su aprovechamiento en el plan cinegético de cada acotado.

La póliza de seguro general no cubre la mayor parte de los siniestros que en la actualidad se producen debido a que se encuentra sujeta a una franquicia superior al coste de los daños que la fauna cinegética provoca. En los casos en que se cubre, queda excluida de la cuantía de la indemnización la parte franquiciada por lo que los responsables de los acotados deben asumir una coste que no les corresponde ni saben cómo hacer le frente.

La Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats establece que las licencias de caza tendrán un periodo de duración de cinco años. La aplicación de licencias quinquenales provocó quejas del sector y motivó que el Decreto 77/1994, de 11 de abril, se autorizase la posibilidad de pagar el importe de la licencia en una vez o fraccionándose en cinco anualidades. Tal posibilidad plantea numerosos problemas de gestión administrativa relacionados con el cobro de anualidades no pagadas y con el control de los pagos, de tal manera que el sistema de pago por correo como se desarrolla en la actualidad y que resulta de gran comodidad para los cazadores, puede presentar ciertas deficiencias en el futuro. Asimismo dificulta el establecimiento de acuerdos de colaboración con otras Comunidades Autónomas para agilizar la obtención de la licencia.

Artículo 1. Se modifica el artículo 57.4 de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats por el siguiente texto:

"Los derechos y obligaciones establecidas en esta Ley Foral, en cuanto se relacionan con los acotados, corresponderán al propietario o titulares de otros derechos reales o personales que conlleven el uso y disfrute de los predios y de su aprovechamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación civil, excepto en los daños producidos por todas las especies silvestres, incluyendo las cinegéticas, cuya responsabilidad recaerá en la Administración Foral".

Artículo 2. Se modifica el artículo 57.5 de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats por el siguiente texto:

"Los daños ocasionados por especies cinegéticas o susceptibles de pesca procedentes de cotos serán indemnizados por la Administración Foral".

Artículo 3. Se modifica el artículo 4.4 de la Ley Foral 8/ 1994, de 21 de junio, de modificación de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats por el siguiente texto:

"Los daños causados por la fauna silvestre susceptible de aprovechamiento cinegético o piscícola se indemnizarán con cargo a la Administración Foral".

Artículo 4. Se modifica el artículo 59.3 de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y

Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats por el siguiente texto:

“Las licencias serán expedidas por el departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y su validez, que se extiende al ámbito de la Comunidad Foral de Navarra podrán ser, opcionalmente, por periodos de un año o de cinco, pudiendo ser renovadas por iguales periodos de tiempo”.

Artículo 5. Se modifica el artículo 54.5 de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats por el siguiente texto:

“Los Planes de Ordenación Cinegética establecerán reservas en atención al valor ecológico de determinadas zonas o a la finalidad de permitir el refugio y desarrollo de las especies en general. En estas reservas no podrá practicar la caza, la pesca ni cualquier otra actividad que pueda molestar a los animales y que no sea la propia del uso agropecuario o forestal del terreno. El Plan de Ordenación Cinegética delimitará los terrenos y las superficies destinadas a reservas y/o refugios para una especie determinada teniendo estas superficies una relación directa con la superficie total del coto autorizado”.

Artículo 6. Se modifica el artículo 72.a) de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats por el siguiente texto:

“a) Dotar al coto de la vigilancia suficiente para proteger la caza, de acuerdo con el Plan de Ordenación Cinegética, fijando el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente un número mínimo de vigilantes y su dedicación”.

Disposición adicional

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley Foral, el Gobierno de Navarra elaborará un Plan de Actuaciones que aporte soluciones y habilite pasos especiales para la fauna salvaje en aquellos puntos donde se ha comprobado un mayor riesgo de accidentes causados por la fauna silvestre.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas o sin aplicación en la Comunidad Foral de Navarra cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley Foral.

Disposiciones finales

Primera. Se autoriza al Gobierno de Navarra a dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley Foral.

Segunda. La presente Ley Foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Navarra”.

Proposición de Ley Foral de complementación de las pensiones para la equiparación de sus cuantías al salario mínimo interprofesional y de mejora de otras prestaciones asistenciales

En sesión celebrada el día 17 de septiembre, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua ha presentado la proposición de Ley Foral de complementación de las pensiones para la equiparación de sus cuantías al salario mínimo interprofesional y de mejora de otras prestaciones asistenciales.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.- Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de complementación de las pensiones para la equiparación de sus cuantías al salario mínimo interprofesional y de mejora de otras prestaciones asistenciales en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Segundo.- Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 145 del Reglamento.

Pamplona, 17 de septiembre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

**Proposición de Ley Foral de
complementación de las pensiones
para la equiparación de sus cuantías
al salario mínimo interprofesional y
de mejora de otras prestaciones
asistenciales**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es un hecho social sangrante que afecta al conjunto del Estado que la dotación de las pensiones no contributivas y otras muchas pensiones de la Seguridad Social no llegan ni siquiera al SMI, que, además, ha perdido peso relativo en relación con el salario medio europeo. Cuando España firmó la Carta Social del Consejo de Europa en 1980, el SMI de nuestro país representaba el 47% del salario medio europeo. A finales de 1999 representa el 36%.

Estos datos ponen de manifiesto el distanciamiento social de Europa. Nuestro índice de protección social se sitúa en casi seis puntos por debajo de la media de la UE. Nuestros pensionistas, al día de hoy, han acumulado una pérdida sustancial de poder adquisitivo, lo que conlleva una subsistencia precaria para más de la mitad de los pensionistas, en algunos casos en absoluta pobreza.

Es urgente una solución a esta situación que el Gobierno del Estado no ha querido reconocer como una necesidad social, anticipado un aumento progresivo de sus pensiones a la vista de una realidad sobradamente conocida. Es una situación insolidaria y discriminatoria que agudiza la fractura social existente. Una pobreza que afecta mayoritariamente a las personas mayores y especialmente a las mujeres, muy difícil de justificar ante un contexto de expansión económica que ha permitido tanto al Estado como a Navarra aplicar rebajas fiscales a otras capas sociales que gozan de una situación económica muy superior, disminuyendo los ingresos públicos necesarios para financiar la equidad social. Una actitud contraria a los principios más elementales de justicia.

La falta de una iniciativa para el conjunto del Estado, a la vista de los datos de que dispone a través del Instituto Nacional de Seguridad Social y

la necesidad social real de colectivos de personas viviendo en situación de pobreza injustificada, ha llevado a algunas CCAA a abordar diferentes medidas y a otras a emplazar al Gobierno del Estado a una solución urgente, bajo la amenaza de elevar las pensiones por iniciativa propia en sus Comunidades.

Según datos del Instituto Nacional de la Seguridad Social en enero del presente año el número de pensionistas en Navarra era de 100.166 con una pensión media de 92.000 pesetas mensuales. No obstante miles de pensionistas que cobran por debajo de las 50.000 mil pesetas mensuales y las 26.013 viudas de nuestra Comunidad tienen una pensión media de 61.349 pesetas mensuales. Esta distancia económica ha llevado a complementar pensiones de 28.639 personas en Navarra que estaban por debajo de los mínimos estatales garantizados.

Sí abordamos la situación de las 3.523 personas (abril/2001) que en Navarra perciben pensiones no contributivas, veremos que la situación es todavía más dura. La cuantía fijada para todos es de 586.740 pesetas al año divididas en 14 pagas de 41.910 pesetas. Estas cuantías son irrisorias a la hora de afrontar siquiera las necesidades más básicas.

La falta de una solución que ya se debería haber producido desde el Estado, que tiene plenas competencias en esta materia, nos ha situado ante una situación de precariedad en Navarra, donde el 34% de los pensionistas cobran una media de 60.577 pesetas mensuales y un 6% no supera las 32.000 pesetas. Una situación vergonzante para nuestra Comunidad que ha obtenido sucesivos superávits en los últimos ejercicios presupuestarios y que ha aplicado reformas fiscales rebajando los ingresos de la Hacienda Foral y, en consecuencia, la capacidad económica para aplicar políticas de equilibrio social.

Los datos nos sitúan ante la necesidad de reaccionar y corregir el desequilibrio económico importante que afecta a la calidad de vida y en muchos casos a la supervivencia de nuestros mayores, completando y mejorando las pensiones contributivas y no contributivas. Los Presupuestos de Navarra deben permitir mejorar la cohesión social y asegurar una mínima cobertura de las necesidades básicas a estos colectivos, teniendo en cuenta la coyuntura social y económica de nuestra Comunidad que en muchas materias nos sitúa por encima de los niveles estatales.

Artículo 1. El Gobierno de Navarra complementará, a partir de los próximos Presupuestos

Generales de Navarra, las cuantías de las pensiones contributivas y no contributivas percibidas en la Comunidad Foral, posibilitando que:

A) La pensión mínima contributiva se equipare al Salario Mínimo Interprofesional.

B) La pensión no contributiva alcance el 75% del Salario Mínimo Interprofesional.

C) Las medidas contempladas en los apartados A) y B) serán efectivas a partir del 1 de enero del año 2002.

Artículo 2. Serán requisitos imprescindibles para gozar del beneficio de las medidas contempladas en la presente Ley Foral los siguientes:

A) Ostentar la condición foral de navarro o navarra y residir efectivamente en la Comunidad Foral.

B) Aquellas personas que no posean dicha condición, deberán acreditar su residencia efectiva en Navarra con una antigüedad mínima de 10 años.

Artículo 3. En el plazo de tres años, a partir del año 2002, se ampliará la mejora económica a las demás prestaciones asistenciales hasta alcanzar su equiparación al SMI.

Disposición adicional

En el plazo máximo de tres meses, desde la publicación de la presente Ley Foral en el Boletín Oficial de Navarra, el Gobierno de Navarra desarrollará reglamentariamente esta Ley Foral.

Disposición final

La presente Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra la remisión de un proyecto de Ley Foral que regule las instalaciones y los aparatos de alumbrado

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2001, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker-Batua, por la que se insta al Gobierno de Navarra la remisión de un proyecto de Ley Foral que regule las instalaciones y los aparatos de alumbrado, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 17 de septiembre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker-Batua presenta para su debate en el próximo Pleno la siguiente moción:

Exposición de motivos

La contaminación lumínica, entendiéndola por el diseño y uso inadecuado de las instalaciones de alumbrado durante la noche, es un fenómeno que empieza a preocupar en nuestro entorno. Las consecuencias negativas de la misma son la intromisión lumínica en el entorno doméstico, el despilfarro energético y la alteración de las condiciones de biodiversidad entre otros. De hecho, La

Unión Europea concede subvenciones para la regulación óptima de instalaciones y aparatos de alumbrado y Cataluña, recientemente, mediante ley, ha regulado esta cuestión.

Por ello, este grupo parlamentario entiende preciso regular mediante ley foral mecanismos que permitan dar respuesta a la problemática de contaminación lumínica, sin olvidar que esta iluminación artificial es imprescindible para la habitabilidad y también para la seguridad. Una norma donde la Administración debe desarrollar una labor de fomento y de instalación de aparatos de alumbrado óptimos.

Por ello, se eleva la siguiente propuesta de acuerdo:

Las Cortes de Navarra demandan del Gobierno la remisión de un proyecto de Ley Foral que regule las instalaciones y los aparatos de alumbrado exterior e interior, por lo que respecta a la contaminación lumínica que pueda producir.

La norma tendrá como finalidad promover el ahorro energético, evitar la intromisión lumínica en el entorno doméstico, respetar las condiciones naturales en lo posible y prevenir la contaminación en la visión del cielo. A tal efecto, se regularán las condiciones de alumbrados, zonificando por áreas territoriales de vulnerabilidad. Se establecerán las actuaciones de las administraciones públicas. Asimismo, se incorporará un régimen de ayudas, así como un régimen sancionador

Pamplona, 12 de septiembre de 2001

El Portavoz: José Miguel Nuin Moreno

Moción por la que el Parlamento de Navarra reprueba la actitud del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO BATASUNA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2001, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Batasuna, por la que el Parlamento de Navarra reprueba la actitud del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 17 de septiembre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario Batasuna, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta para su debate y votación ante el Pleno de la Cámara la siguiente moción.

El debate en torno a la necesidad de modificar la política de vivienda que se viene aplicando en Navarra por parte del Gobierno de UPN está siendo a lo largo de esta legislatura una referencia de especial interés por su trascendencia social y por los efectos que dicha política está teniendo sobre el conjunto de la población navarra en general y sobre determinados sectores de ésta en particular. Por ello, se esperaba con especial interés por parte de los grupos parlamentarios el debate del Plan de Vivienda 2001-2004. Sin embargo, el Gobierno de Navarra, con el señor Marcotegui

como principal responsable en Navarra de la materia, se ha negado a trasladar dicho Plan al Parlamento de Navarra para su debate, limitándose su remisión a efectos de conocimiento.

Por ello este Parlamento, por consenso mayoritario de sus grupos políticos, excepción hecha del que sostiene al Gobierno, ha solicitado ya en dos ocasiones por medio de resoluciones oficiales aprobadas por su Junta de Portavoces y por el Pleno de la Cámara su remisión para que los grupos parlamentarios puedan hacer sus aportaciones. Solicitudes que hasta la fecha no han encontrado respuesta positiva por parte del Gobierno de Navarra.

Por todo ello, y ante la constatación evidente de que el Gobierno de Navarra no tiene intención de cumplir los mandatos parlamentarios, el Parlamento de Navarra adopta la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra reprueba la actitud del señor Marcotegui, por entender que su decisión de no remitir al Parlamento de Navarra para su debate y aprobación el Plan de Vivienda 2001-2004 es una decisión totalmente irrespetuosa y de desprecio a las decisiones que, mayoritariamente, ha adoptado respecto a esta cuestión esta Cámara, y que no buscan otro objetivo sino el de evitar que se dé en el Parlamento de Navarra un debate político amplio en materia de vivienda, que dejaría en evidencia la incapacidad y la falta de voluntad del Gobierno para dar solución a un problema que tan gravemente afecta al conjunto de la población.

En Iruñea a 12 de septiembre de 2001

El Portavoz: Joxe Fernando Barrena Arza

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a cumplir la Ley Foral 7/01, de 27 de marzo, de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS DE NAVARRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2001, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, por la que se insta al Gobierno de Navarra a cumplir la Ley Foral 7/01, de 27 de marzo, de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en la Comisión de Administración Local. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 17 de septiembre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Comisión de Administración Local la siguiente moción.

La Ley Foral 7/2001, de 27 de marzo, de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos, en su artículo 1 regula que "la presente Ley Foral tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de las tasas y de los precios públicos propios de la Administración de la Comunidad Foral y de sus Organismos Autónomos".

Por otro lado, el artículo 11 establece cuáles son los beneficios fiscales y cuáles son los beneficiarios y dice textualmente:

"Gozarán de exención de las tasas la Administración de la Comunidad Foral los entes locales de Navarra, el Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales.

No obstante, la regulación específica de cada tasa podrá contemplar otros beneficios fiscales en función de las características del hecho imponible o de la condición de los sujetos pasivos".

En una sentencia de fecha 20 de septiembre de 2000, el Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre las tasas por publicaciones en los boletines provinciales.

Esta sentencia conoce de la impugnación de unas liquidaciones giradas por este concepto por una Diputación Provincial a la Administración del Estado.

Para resolver este litigio atiende el Tribunal Supremo al concepto de Tasa que ofrece la legislación actual, concepto que exige como presupuesto del hecho imponible de este tributo que la actividad o servicio produzca, se refiera o afecte de modo particular al sujeto pasivo. Sujeto pasivo que, en consecuencia, será aquel que resulte especialmente beneficiado.

Partiendo de este concepto, y aplicándolo a la tasa que aquí se cuestiona, tasa por inserción de anuncios en el boletín oficial, entiende que únicamente podrá producirse y devengarse cuando existan unos "interesados" a quienes beneficie, personalmente o en bienes, la inserción del anuncio.

De acuerdo con esto, establece el Tribunal Supremo que, cuando no aparezcan en el procedimiento los "interesados", las publicaciones en los boletines oficiales no "constituyen actividades administrativas que afectan o benefician de un modo particular a las administraciones públicas que hayan dictado los actos administrativos en cuestión y que pueden constituir el hecho imponible de una tasa provincial", sino que tales publicaciones responden al interés general que demanda la eficacia del procedimiento administrativo y la necesidad de que quede satisfecho el interés público tutelado, lo que ninguna relación guarda con cualquier beneficio particular de la administración pública que haya dictado el acto, ni puede constituir a ésta en sujeto pasivo de tasa.

Por ello, tanto por la lectura de la Ley Foral 7/2001, de 27 de marzo, de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos, en su artículo 11 como por la reciente sentencia comentada, el Gobierno de Navarra no debe seguir cobrando la tasa por inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Navarra. Por

todo ello se presenta la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que cumpla el artículo 11 de la Ley Foral 7/2001, de 27 de marzo, de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos, donde se establece cuáles son los benefi-

cios fiscales y cuáles son los beneficiarios del pago de tasas por inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Navarra y no liquide por exención esta tasa a las entidades locales de Navarra.

Pamplona 12 de septiembre de 2001

El Portavoz: Juan Cruz Alli Aranguren

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a priorizar en el Plan Foral de Carreteras 1998-2005 una serie de obras

RETIRADA DE LA MOCIÓN

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2001, acordó darse por enterada de la retirada de la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a priorizar en el Plan Foral de Carreteras 1998-2005 una serie de obras, presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócra-

tas de Navarra y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 57, de 28 de mayo de 2001.

Pamplona, 17 de septiembre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre los programas de ocio y tiempo libre para personas con discapacidad psíquica

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.ª MILAGROS RUBIO SALVA - TIERRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Milagros Rubio Salvatierra sobre los programas de ocio y tiempo libre para personas con discapacidad psíquica, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 17 de septiembre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

Milagros Rubio, Parlamentaria del Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula para su contestación, por escrito, la siguiente pregunta.

Desde hace varios años los colectivos de personas con discapacidad psíquica y con enfermedad mental han venido siendo asistidos en programas de ocio sostenidos por diferentes asociaciones navarras, financiados con fondos públicos. En estos momentos estos colectivos se

encuentran sin programas de ocio, por ello, interesa conocer:

¿Por qué razón, todavía no se han puesto en marcha los programas de ocio y tiempo libre para personas con discapacidad psíquica y enfermedad mental en Navarra?

Ante el retraso en la puesta en marcha de estos programas ¿Qué alternativa ha dado el Gobierno de Navarra a estos colectivos en relación con éste y con otros programas que habitualmente llevaban a cabo las asociaciones ya en estas fechas?

¿Qué partidas económicas se han dispuesto vía subvenciones a las asociaciones durante el presente año para atender los programas de ocio y tiempo libre, atención domiciliaria, ocio de fin de semana, talleres de actividades, excursiones y deporte adaptado?

¿Son suficientes los recursos existentes para atender las necesidades reales que presentan estos colectivos en lo referente a profesionales, voluntarios, espacios y dotaciones económicas?

Iruña, 7 de septiembre de 2001

La Parlamentaria Foral: Milagros Rubio Salvatierra

Pregunta sobre el cumplimiento de la Ley Foral sobre barreras físicas y sensoriales en diferentes proyectos

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.^a M.^a ISABEL ARBONIÉS BERMEJO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a M.^a Isabel Arboniés Bermejo sobre el cumplimiento de la Ley Foral sobre barreras físicas y sensoriales en diferentes proyectos, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 17 de septiembre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

M.^a Isabel Arboniés Bermejo, Portavoz de Asuntos Sociales, adscrita Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta.

En sesión de trabajo de la Comisión de Asuntos Sociales del pasado día 5 de septiembre, la Coordinadora de Disminuidos Físicos de Navarra puso de manifiesto la necesidad de revisar diferentes proyectos que se están llevando a cabo en estos momentos en Navarra por incumplimiento de la Ley Foral 4/88 sobre barreras físicas y sensoriales para lo que la coordinadora cuenta con un gabinete de asesoramiento sobre eliminación de barreras arquitectónicas dispuesto a colaborar.

En referencia a Sarriguren manifestaron que el proyecto de construcción de viviendas de planta

baja más dos alturas sin ascensor hace totalmente inaccesible ese tipo de viviendas para las personas con movilidad reducida por edad, o circunstancias de disminución física de diferente índole.

Igualmente en el futuro auditorio Baluarte, en construcción todavía, existen problemas de accesibilidad (escaleras sin rampas de acceso en el interior) para personas con movilidad reducida o impedidas.

Por todo ello, interesa conocer:

1) ¿Se ha tenido en cuenta la obligación legal de eliminar barreras arquitectónicas en relación con el proyecto de construcción de viviendas en Sarriguren?

2) En aras de cumplir la Ley Foral 4/88 sobre barreras físicas, ¿se va a dotar a los edificios de ascensores u otros medios de acceso para las personas con problemas de movilidad?

3) En el proyecto de Baluarte ¿se ha modificado los accesos a instalaciones como la cafetería a fin de hacerlas accesibles también para las personas con problemas de movilidad o discapacidad física?

Pamplona, 10 de septiembre de 2001

La Parlamentaria Foral: M.^a Isabel Arboniés Bermejo

Pregunta sobre el sistema de control interno (intervención)

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Begoña Errazti Esnal sobre el sistema de control interno (intervención), para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 17 de septiembre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

Begoña Errazti Esnal, Parlamentaria Foral por Eusko Alkartasuna, adscrita al Grupo Parlamentario EA/PNV, amparándose en el Reglamento de la Cámara, formula al Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta.

Los recientes acontecimientos surgidos este verano en el Estado, cuyas repercusiones todavía no podemos calibrar, nos obligan a valorar la importancia de las instituciones dedicadas al control y, lógicamente, en nuestro caso, de las forales.

De las noticias aparecidas en los diferentes medios de comunicación, y pendientes de las conclusiones que se deriven de los trabajos de la comisión de investigación, parece desprenderse que los servicios exclusivamente técnicos ejercieron correctamente su papel y que fue en instancias con un contenido más político donde han podido ocurrir las irregularidades.

Es evidente que un correcto sistema de control interno puede hacer más incómoda la gestión,

pero constituye una mayor garantía de una adecuada gestión del dinero de los contribuyentes.

En el año 1999 se modificó el sistema de control interno (intervención) del Gobierno de Navarra.

En el informe de las Cuentas Generales correspondiente a ese ejercicio, la Cámara de Comptos criticó la situación de provisionalidad en que se encontraba el nuevo sistema. Además, fue público el descontento de los entonces interventores con las soluciones adoptadas.

Transcurrido un plazo de tiempo, entendemos que suficiente, para la solución definitiva de esa situación, y no conociendo su solución, solicitamos respuesta de las siguientes cuestiones:

1. Situación en que se encuentra actualmente el grupo de intervención. ¿Cuántos son? ¿Qué formación tienen? ¿En qué situación laboral se encuentran? Etcétera.

2. Valoración que, a juicio del Gobierno, merece la actual situación.

3. Actuaciones que piensa realizar el Gobierno para dar solución definitiva a esta situación.

4. Si tiene previsto crear un cuerpo de interventores y con qué grado de autonomía e independencia.

5. Si la respuesta anterior es positiva, el plazo y el modo de llevarlo a cabo.

6. En caso contrario, ¿qué alternativas piensa plantear para lograr el mejor control del dinero de los contribuyentes?

Iruña, 12 de septiembre de 2001

La Parlamentaria Foral: Begoña Errazti Esnal

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Alta y baja producidas en la Cámara

Baja: D. Pablo Muñoz Trigo

Alta: D.^a Mariné Pueyo Danso

Pamplona, 10 de septiembre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Integración de la Ilma. Sra. D.^a Mariné Pueyo Danso en el Grupo Parlamentario Batasuna

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2001, acordó darse por enterada de la integración de la Ilma. Sra. D.^a Mariné Pueyo Danso en el Grupo Parlamentario Batasuna.

Pamplona, 10 de septiembre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Elección de un miembro del Consejo de Navarra que corresponde proponer al Parlamento de Navarra

En sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2001, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Vista la renuncia presentada por D. Pedro Charro Ayestarán a su cargo de miembro del Consejo de Navarra y el Decreto Foral 8/2001, de 11 de septiembre, del Presidente del Gobierno, por el que se tiene por aceptada la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 11.3 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Iniciar el procedimiento para la elección de nuevo miembro del Consejo de Navarra que corresponde proponer al Parlamento de Navarra,

abriendo un plazo para la presentación de candidatos por los Grupos Parlamentarios que finalizará a las 12:00 horas del día 17 de octubre de 2001.

2.º El procedimiento de elección se llevará a cabo conforme a las "Normas para la elección de miembros del Consejo de Navarra que corresponde proponer al Parlamento de Navarra" (BOPN número 12, de 20 de octubre de 1999).

3.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 17 de septiembre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono *Ciudad*

D. P. *Provincia*

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número
2054/0000 41 110007133.9

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año..... 6.300 ptas.</p> <p>Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 150 » .</p> <p>Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 185 » .</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p>PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
---	---